

General Roca, 2 de julio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados: "'[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' Y 'PROVINCIA DE RIO NEGRO' S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° RO-44653-C-0000.

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en fecha 06/06/2021, se presenta '[ACTOR\_1]' con el patrocinio letrado de la Dra. Ayelen Rojas, iniciando el procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, en adelante BLSG, a fin de interponer una acción por daños y perjuicios contra '[DEMANDADO\_1]' y 'Provincia de Río Negro', por un monto de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000).

**II.** En fecha 10/06/2021, la jueza de la Uniddad Jurisdiccional N° 9 de esta ciudad, en adelante UJ9, tiene por iniciado el BLSG, cita a las contrarias, a la Agencia de Recaudación Tributaria, agrega pueba documental, prueba testimonial y ordena la producción de la prueba informativa a RPI, RPA, ANSeS o AFIP.

**III.** Obran en el expediente cédulas diligenciadas a la Agencia Recaudación Tributaria y a las contrarias.

Asimismo, constan en el expediente oficios diligenciados a RPI, DNRPA, ANSeS y BCRA.

**IV.** En fecha 11/06/2025, luego de una serie de declaraciones de incompetencias se recibe el expediente en este Juzgado de Paz y se dicta el avocamiento del suscripto.

En fecha 30/06/2025, se presenta el Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria, Dr. Cristian Ariel Jara, contestando vista sin solicitar nuevos medios de prueba.

En fecha 10/04/2026, se agrega oficio informado por el BCRA y se ordena librar oficios a las entidades financieras informadas, a efectos que informen sobre los datos bancarios vinculados al solicitante.

Ante dicha resolución las Rojas y Posse interponen recurso de reposición con apelación en subsidio, que se resolvió mediante Sentencia Interlocutoria N° 2026-I-12 -

INTERLOCUTORIA, de fecha 28/04/2026, a la cual se remite por cuestiones de brevedad.

**V.** En fecha 06/05/2026, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, la otra parte y ART RN, conforme art. 76 CPCyC RN.

En fecha 07/05/2026, el Dr. Jara contesta vista expresando "solicito a S.S. resuelva el presente en base a las pruebas rendidas en autos, con sujeción a la sana crítica y a expresas disposiciones del procedimiento Civil y la Ley Fiscal aplicable.-".

En fecha 29/05/2026, pasan los presente a resolver, resolución que se encuentra firme y consentida.

**VI.** De la prueba producida en autos surge;

**VI. a-** Prueba informativa;

- Del oficio informado por RPI, en fecha 10/06/2025, surge que '[ACTOR\_1]' registra una propiedad a su nombre, M° '05-10394'.

- Del oficio informado por la DNRPA, en fecha 03/07/2025, surge que '[ACTOR\_1]' registra tres (3) vehículos a su nombre. A saber;

1. Motocicleta, Marca CORVEN, Modelo ENERGY 110 BY CORVEN, Año Modelo 2017.

2. Motocicleta, Marca APPIA, Modelo VECTRA 110, Año Modelo 2011.

3. Automotor, Marca PEUGEOT, Modelo 504 SRDTC, Tipo SEDAN 4 PTAS, Año Modelo 1991.

- Del oficio informado por ANSeS, en fecha 01/09/2025, surge que '[ACTOR\_1]' "...percibe un beneficio de pensión."

- Del oficio informado por el BCRA, OF-INF-75867 sin fecha, surge que '[ACTOR\_1]' registra cuenta bancaria en BNA, Banco VOII S.A., Banco Cetelem Argentina S. A., Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. y Banco Coinag S. A..

Asimismo, registra cuenta en las billetereadas virtuales Compañía Financiera Argentina S. A. y Iudu Compañía Financiera S. A..

**VI. b-** Prueba testimonial;

De la misma surge que '[ACTOR\_1]' es retirado del servicio penitenciario y a veces realiza fletes.

Asimismo, surge que vive solo en una casa modesta, de un plan de viviendas.

## **VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

En primer lugar, cabe mencionar que utilizando la calculadora de intereses de la página web del Poder Judicial de Río Negro conforme la doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia, el monto base reclamado en el proceso principal (\$ 2.400.000), actualizado al día de la fecha asciende a la suma de (\$ 5.044.416,00).

Luego, conforme surge de simular la creación de un formulario de Apertura a Juicio y Pago de Tasas, para "c - Juicios ordinarios sumas de dinero", desde la página web del Poder Judicial de Río Negro, al momento de iniciar el proceso principal se debería abonar la suma de ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centavos (\$ 193.246,63).

En segundo lugar, debemos tener presente que: "...para obtener el beneficio deben aportarse elementos que permitan apreciar la capacidad económica del peticionante, para evaluar su imposibilidad, total o parcial de atender los gastos de justicia. Y si bien no debe ser interpretado en forma tan estricta que sólo comprenda a los indigentes, su procedencia tiene relación directa con la importancia de la demanda que se ha de iniciar o en la que se intervendrá; debe guardar armonía con la importancia y seriedad de la demanda, ya que, al constituir un episodio dentro del proceso, no se puede perder de vista el contexto principal en el cual se desarrolla..." (Conf. Díaz Solimine; "Beneficio..." - Edit. Astrea - pág.96).

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3.). En este sentido, se comparte la doctrina y jurisprudencia, la cual determina que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).

En esta línea, debemos hacer mención a que, atento el recurso de reposición interpuesto en autos, no se pudo apreciar la capacidad económica de '[ACTOR\_1]', para evaluar su imposibilidad, total o parcial de atender los gastos de justicia, a efectos de otorgar la franquicia, conforme los párrafos anteriores.

Por último, debemos diferenciar lo que en ciencias económicas se conoce como capital líquido del capital no líquido. El primero de ellos, refiere a activos que pueden convertirse fácilmente en efectivo, como por ejemplo dinero en cuentas bancarias, plazos fijos, acciones comerciales, etc. Por su parte el capital no líquido, refiere a bienes que no pueden convertirse rápidamente en efectivo, como por ejemplo bienes inmuebles o muebles registrables.

En esta línea, de las pruebas producidas en autos surge que, '[ACTOR\_1]' tiene tres vehículos registrados a su nombre.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Denegar el beneficio de litigar sin gastos a favor a '[ACTOR\_1]', a fin de accionar contra '[DEMANDADO\_1]' y 'Provincia de Río Negro', por daños y perjuicios.

2. Regular los honorarios de las Dras. Ayelen Samanta Rojas y Martina Clara Posse, en forma conjunta, en su carácter de patrocinantes letradas, en la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos (\$ 255.198), equivalente a tres (3) JUS.

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapas cumplidas, complejidad, éxito de las mismas y mínimos legales previstos (arts. 9, 10 y 34 Ley Provincial N° 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley Provincial N° 869.

3. Costas a cargo de '[ACTOR\_1]', única parte del proceso (arts. 62 y 63 CPCyC RN).

4. La presente queda notificada conforme arts. 120 y 138 del CPCyC RN.

5. Regístrese y, oportunamente, archívese.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz

